

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PERRERA SANITARIA MUNICIPAL</b>	OFTSPSM
		Pagina 1 de 2

**Artículo 1.** Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de la perrera sanitaria municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 2.** Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** Cuantía.

1. La cuota tributaria que corresponda abonar por la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.
2. Tarifas:

DESCRIPCIÓN	
Cuota por recogida de animales en vía pública	22'88 €
Guarda de animales recogidos en la vía pública y/o domicilios tanto identificados como si no lo están (desde el mismo día que se recoge, Art. 29 y 30 Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos)	5'37 €/día
Observación de animales agresores (incluido gastos de veterinario)	7'65 €/día
Adopción	1'12 €
Recogida animales muertos tamaño mediano ( perros, gatos, etc)	20'32 €
Recogida de animales muertos tamaño pequeño (aves, hámster, etc)	10'15 €
Vacuna de rabia y documentación	11'22 €
Identificación animal mediante microchip y documentación	16'83 €
Cambio de titular	13'46 €

**Artículo 4.** Período impositivo y devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y el período impositivo se ajustará al inicio o cese de la prestación del mismo.

**Artículo 5.** Normas de gestión.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose ingresar la cuota tributaria en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**Disposición final**

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<p><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PERRERA SANITARIA MUNICIPAL</b></p>	OFTSPSM
		Página 2 de 2

La presente Ordenanza fiscal, modificada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2.011, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de Diciembre de 2.011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 del 28 de Diciembre de 2.011 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.